




AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MADRID CONCEJAL-
SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1035**, literalmente dice:

"Se somete seguidamente, por urgencia, expediente **núm. 84PR/2015** de Contratación relativo a la **Prórroga forzosa del contrato privado de seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Granada**, procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto:

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Contratación en el que se indica:

1º El Teniente de Alcalde, Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, por delegación de la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución nº 692R/2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, adjudicó el contrato privado de seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Granada, a la sociedad **SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGURO**, formalizándose el día uno de octubre de dos mil quince.

2º En cuanto a la duración del contrato la cláusula tercera del mismo señala:

" El plazo de duración inicial del contrato será de UN AÑO, y podrá ser prorrogado una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez, hasta un máximo de NUEVE prórrogas, siempre que no haya habido denuncia expresa por ninguna de las dos partes, con al menos dos meses de antelación al vencimiento del plazo inicial del contrato y posteriormente con respecto al vencimiento de cada prórroga.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitara, los correspondientes contratos de seguro en vigor, hasta la formalización del nuevo contrato, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado)."

3º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, aprobó la prórroga por un plazo de duración de un año, del contrato privado de seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes

muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Granada, póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil número 44301483 y póliza de riesgos por daños materiales 44310934.3, de conformidad con la cláusula tercera del citado contrato. extendiendo sus efectos hasta el 30 de septiembre de 2018.

4º Con fecha de entrada en el Registro de contratación de 25 de septiembre de 2018, se presenta solicitud de prórroga forzosa del mencionado contrato, dado que el expediente para la adjudicación del nuevo contrato está aún en tramitación y no se adjudicará antes de la finalización del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.


- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

CONCLUSIONES



PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación del nuevo contrato privado de seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Granada, (Expediente número 151PR/2018) está en proceso de tramitación, pendiente aún de informe de Intervención de conformidad del gasto para su elevación a la Junta de Gobierno Local.

Habida cuenta que no será posible adjudicar un nuevo contrato en el plazo establecido de duración del contrato actualmente vigente (finaliza el 30 de septiembre de 2018) resulta necesaria la prolongación de los servicios.

SEGUNDO: No consta aceptación de la prórroga forzosa por SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, actual contratista, no obstante tal y como expresa la cláusula tercera del contrato en el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitara, los correspondientes contratos de seguro en vigor, hasta la formalización del nuevo contrato, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se fundamenta en razones de interés público para la ciudad, dada la repercusión a efectos judiciales y económicos que podría tener no tener cubiertas dichas necesidades por un seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial.

En casos como el presente en el que la prestación de un contrato puede verse perjudicada, la jurisprudencia entiende que se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

Considerando que el art. 25.3 de la LCSP (anterior 19.3 del TRLCSP) establece que los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El artículo 4 del Código civil dispone que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

Por todo ello, encontrándonos ante el hecho en el que la prestación de un servicio se va a ver gravemente afectada por la extinción del contrato por la certeza de que no se realice la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del art 35.3 del TRLCSP, que especifica que “si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los trámites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.


Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad de las mencionadas prestaciones del

contrato por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista; tramitación ya iniciada.

La solución que se plantea a la presente situación no está resuelta de manera expresa en la ley de contratos, si bien, tal y como se ha argumentado arriba, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos.

La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias propias, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

El plazo de duración de la presente prórroga, o más bien orden de continuidad del servicio, dado su carácter excepcional abarcará hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente tramitado para la adjudicación del nuevo.



Asimismo como justificación de la necesidad de dar continuidad a la prestación podemos citar el Art. 3 de Código Civil en cuanto establece como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. En este sentido podemos identificar como un principio general del derecho en materia de administración local, el principio de continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos que el Municipio tiene obligación de prestar, derivado de los Art. 25 y 26 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local, en cuanto que establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorios que debe prestar el municipio, que tal y como se ha indicado constituyen auténticas obligaciones para el municipio y derechos subjetivos para los ciudadanos, por cuanto el art. 18 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local reconoce el derecho de los ciudadanos el de exigir el establecimiento y prestación de los servicios que sean definidos como obligatorios por la ley. Por tanto el principio general de la obligación de mantenimiento y prestación del servicio público, opera en este caso como factor de integración de una laguna legal.

La actual LCSP ha procurado soluciones para aprobar prórrogas fuera de las estipuladas en el contrato cuando, debido a determinadas circunstancias, no ha sido posible aprobar la nueva licitación en plazo, no existía ni en la Ley de Contratos del Sector Público de 30 de octubre de 2017, ni en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011, normativa de aplicación a este contrato, ninguna solución al respecto.

Señalar por último, que este expediente deberá estar sometido a la Intervención Municipal previa, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dicha obligaciones.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por todo lo anterior y a la vista de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato privado de seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Granada, póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil número 44301483 y póliza de riesgos por daños materiales 44310934.3, ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato privado de seguro de daños materiales (multirriesgo) de bienes muebles e inmuebles y de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con la cláusula tercera del citado contrato, por parte de SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS desde un periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2018 hasta la formalización del nuevo contrato derivado del expediente de contratación 151PR/2018.

Tercero.- Aprobar el gasto mensual de 3.811,36 euros, Póliza multirriesgo y 11.875 euros, Póliza de Responsabilidad civil correspondiente a esta prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria Partida 14029330222400 "Seguro Edificios y otros".

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **dos de octubre de dos mil dieciocho.**

Vº Bº
EL ALCALDE

EL CONCEJAL-SECRETARIO
SUPLENTE

